

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de agosto de dos mil catorce aprobó, el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre éstas, la Comisión de Organización, la cual quedó integrada por los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, en su calidad de Presidenta, Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como por el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, en su calidad de Secretario Técnico.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió mediante Acuerdo número INE/CG218/2014, los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

10.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

11.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación ha celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.

12.- Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2015, por el que aprobó el diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

13.- Que en fecha primero de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG131/2015, aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados en las elecciones del 2015.

14.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/50/2015, a través del cual ordenó la impresión de documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

15.- Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, expidió el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

Acuerdo número IEEM/CG/67/2015, por el que se aprobaron los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

16.- Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria del veinte de mayo del dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/11/2015, denominado "Por el que se proponen al Consejo General los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015"; y ordenó la remisión de los mismos a este Consejo General, para su aprobación definitiva.

A través de los Resolutivos Segundo y Tercero de dicho Acuerdo, la Comisión de Organización aprobó lo siguiente:

"SEGUNDO.- *La Comisión de Organización aprueba proponer al Consejo General instruya se gestione ante el Instituto Nacional Electoral que sus Consejos Distritales en el Estado de México auxilie al Instituto Electoral del Estado de México en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de diputados locales y ayuntamientos, mediante la metodología que establece el procedimiento muestral aprobado en el acuerdo INE/CG131/2015, atendiendo a los criterios establecidos en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral en comento y de conformidad con los lineamientos objeto de este acuerdo, para dar cumplimiento en tiempo y forma a la autentificación de boletas, sólo respecto de las medidas de seguridad visibles señaladas en el considerando XXX del presente acuerdo; para lo cual se deberá efectuar una Adenda al Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.*

TERCERO.- *La segunda verificación a las medidas de seguridad de las boletas prevista en el proyecto de lineamientos objeto de este acuerdo, sólo será aplicable en el caso se efectúen con oportunidad los trámites y gestiones necesarias a que se refiere el resolutivo segundo de esta resolución".*

17.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/312/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo y sus anexos correspondientes, a

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que los incisos a) y g), del artículo 104, de la Ley en comento, mandan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

IV. Que en su numeral 1, inciso b), el artículo 216, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

Página 5 de 11

Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VII. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

VIII. Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IX. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización, que se menciona en el inciso a), de la fracción I, del artículo en cita.

- XI.** Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XII.** Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, establecen que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XIV.** Que el artículo 1.42, fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribución de la Comisión de Organización, conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XV.** Que conforme a las especificaciones técnicas para la boleta electoral, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo, determinadas por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2015, por el que se aprobó el Diseño de documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

de los Ayuntamientos 2014-2015, los documentos electorales deben cumplir con las medidas de seguridad siguientes:

Boletas electorales:

- a) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso) de color Pantone WarmGray 3 U;
- b) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
- c) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
- d) Leyenda con tinta invisible en el reverso;
- e) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisibles;
- f) Imagen latente del sello del Consejo General;
- g) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
- h) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
- i) Nulo pantográfico; y
- j) La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.
- k) Una vez que se haya adjudicado la impresión de la documentación electoral, sin costo adicional, la empresa adjudicada deberá proponer tres medidas de seguridad notoriamente visibles, de las cuales, la Comisión de Organización seleccionará una para incluirla en la boleta.

Acta de jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo:

- Líneas en micro texto y marca de agua en color gris.

XVI. Que a fin de generar certeza en el cumplimiento de las medidas de seguridad en las boletas electorales y en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo que se usarán el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, ordenadas por el Consejo General, se requiere establecer reglas precisas que sin interferir u obstaculizar las actividades preparatorias de la elección, el ejercicio del voto de los ciudadanos y el cómputo de los resultados, permitan verificar con transparencia que la documentación electoral mencionada cuente con las medidas de seguridad aprobadas.

XVII. Que con base en lo señalado en los Considerandos XV y XVI, este Consejo General estima necesario contar con una normatividad interna

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

que regule lo relativo a los criterios para realizar la verificación muestral a las boletas electorales, actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, que serán utilizados en el actual proceso comicial local.

Por lo anterior, la Comisión de Organización ha sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la propuesta de Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Una vez analizados los referidos Lineamientos, se advierte que tienen por objeto, establecer los criterios para realizar la verificación muestral antes de la jornada electoral a las boletas electorales, a las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo; y el día de la jornada electoral a las boletas electorales, de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del 7 de junio de 2015, a través de 2 revisiones muestrales, para realizar las verificaciones específicas siguientes:

PRIMERA VERIFICACIÓN MUESTRAL: Será realizada antes de que sea entregada la documentación electoral a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, una vez que se hayan concluido las actividades de separación, conteo y sellado de boletas, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales.

SEGUNDA VERIFICACIÓN MUESTRAL: Se llevará a cabo el 7 de junio, día de la Jornada Electoral, a través del ingreso de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral designados para ello, para autentificar las boletas.

Para otorgar certeza y legalidad en la realización de la segunda verificación muestral que se llevará a cabo el día de la jornada electoral, será necesario, como lo propone la Comisión de Organización, gestionar ante el Instituto Nacional Electoral que sus Consejos Distritales en el Estado de México auxilien al Instituto Electoral del Estado de México en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de Diputados locales y Ayuntamientos, mediante la metodología que establece el procedimiento muestral aprobado en el Acuerdo INE/CG131/2015.

Por lo anterior, este Consejo General considera que estos Lineamientos que se proponen son adecuados para su aplicación, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/11/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado “Por el que se proponen al Consejo General los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”, que se adjunta al presente Acuerdo a fin de que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban los “Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015”, en los términos del documento anexo a este Acuerdo y que por tanto, forma parte del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sus Consejos Distritales Electorales en el Estado de México, auxilien a este Instituto Electoral, en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con la metodología que establece el procedimiento muestral y los criterios contenidos en el Acuerdo INE/CG131/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como en los lineamientos objeto del presente Acuerdo, para dar cumplimiento en tiempo y forma a la autentificación de boletas, sólo respecto de las medidas de seguridad visibles señaladas en el Considerando XV del presente acuerdo; para lo cual se deberá efectuar una Adenda al Convenio General de Coordinación, celebrado entre el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015

Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- La segunda verificación a las medidas de seguridad de las boletas, prevista en el proyecto de lineamientos objeto de este Acuerdo, sólo será aplicable en el caso de que se efectúen con oportunidad los trámites y gestiones necesarias a que se refiere el Punto Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/137/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015
Página 11 de 11

Acuerdo IEEM/CO/11/2015

Por el que se proponen al Consejo General los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como los Decretos por el que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. LVIII Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. LVIII Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de agosto de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG114/2014, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
6. Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 296, expedido por la H. LVIII Legislatura Local, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil diecisés al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

7. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG218/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
8. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.
9. Que en cumplimiento al Programa Anual de Actividades 2014, modificado mediante Acuerdo IEEM/CG/17/2014 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, en la actividad P2C1A6 con clave 02216 “Diseñar y presentar al órgano correspondiente la Propuesta de Documentación Electoral para la Elección del año 2015, tomando en consideración, las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados que en su caso expida el Instituto Nacional Electoral” del componente P2C1 “Elaborar los instrumentos necesarios para la instalación de las mesas directivas de casilla” del propósito P2 “Lograr que las Mesas Directivas de Casilla cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones” del fin “Lograr una suficiente y adecuada organización electoral” la Dirección de Organización elaboró la “Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”.
10. Que la Dirección de Organización en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, presentó los modelos preliminares respectivos y un informe de avance en los trabajos de la propuesta de Diseño de Documentación para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, en cumplimiento al punto 2.11 “Documentación Electoral que se empleará en las casillas” de los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la Federal, así como de aquéllas que se efectúen durante el año 2015, y en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG218/2014 y al numeral “IV. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”, apartado “A. Diseño de los documentos electorales” de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, conoció los modelos preliminares y el informe de avance de los trabajos de la Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, para dar cumplimiento a los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con jornada electoral coincidente con la Federal, así como de aquéllas que se efectúen durante el año 2015 y a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014 por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad; convenio que fue suscrito por las partes en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.
13. Que la Dirección de Organización con base a las propuestas de mejora resultantes de la prueba piloto, elaboró la Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, así como el informe de diseño respectivo a que alude el numeral “IV.DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”, apartado “A. Diseño de los documentos electorales”, inciso h) de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
14. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/08/2015 por el que se tiene por presentado el informe respectivo y se aprueba la Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, y su remisión a la Comisión de Organización.
15. Que la Comisión de Organización en fecha trece de febrero de dos mil quince, en sesión extraordinaria aprobó la “Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”.
16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2015 por el que se aprueba el Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
17. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número INE/CG71/2015 por el que se modifican los Diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015.
18. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/34/2015 por el que se aprueba el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
19. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número INE/CG112/2015

por el que se ajusta el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG114/2014.

20. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de abril de dos mil quince, emitió el Acuerdo número INE/CG131/2015 por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados en las elecciones 2015.
21. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, emitió el acuerdo número IEEM/CG/50/2015 por el que ordena la impresión de documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
22. Que en la Comisión de Organización en sesión extraordinaria reanudada el día quince de abril de dos mil quince, se analizaron, discutieron y aprobaron los proyectos de "Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes", incluyendo observaciones de los integrantes de la Comisión.
23. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril de dos mil quince, emitió al Acuerdo número IEEM/CG/61/2015 por el que se aprueban las Modificaciones al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México; instrumento legal que fue suscrito por las partes el veinte de abril de 2015.
24. Que en la Comisión de Organización en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, se presentaron los "Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015".
25. Que en la Comisión de Organización en sesión ordinaria de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se analizaron los "Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015".
26. Que en la Comisión de Organización en reunión de trabajo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, se analizaron los "Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015".
27. Que en la Comisión de Organización en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil quince, se analizaron los "Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015"; y

28. Que en la Comisión de Organización en sesión extraordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil quince, se analizaron y aprobaron los “Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base V, apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, y que entre sus funciones a ejercer se encuentra la preparación de la jornada electoral.
- II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto, asimismo, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que en términos del artículo 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
- VI. Que el artículo 280, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las personas que tendrán acceso a las casillas, siendo las siguientes:
 - a) Los electores que hayan sido admitidos por el presidente de la mesa directiva de casilla en los términos que fija el artículo 279 de esta Ley;
 - b) Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados en los términos que fija esta Ley;
 - c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la junta distrital respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

VII. Que el artículo 168, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, estipula que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Igualmente, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

Asimismo, la fracción VI señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VIII. Que de conformidad con el artículo 169, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.

IX. Que en términos del artículo 171, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de México, el Instituto tiene entre sus fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

X. Que el artículo 183, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización.

XI. Que el artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, estipula que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones lo señalado en la fracción II de realizar la impresión de documentos y producción de materiales. Asimismo, en la fracción III del precepto en cita, establece que la Dirección de Organización proveerá lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

XII. Que el artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, prevé que en cada uno de los distritos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se contará con órganos denominados Junta y Consejo Distrital.

XIII. Que el artículo 212, fracción II del Código Electoral del Estado de México, establece que los Consejos Distritales Electorales tienen entre sus atribuciones la de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de Diputados, en sus respectivos ámbitos.

XIV. Que el artículo 214 del Código Electoral del Estado de México, prevé que en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con la Junta y el Consejo Municipal Electoral.

XV. Que el artículo 220, fracción II del Código Electoral del Estado de México, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen, entre sus atribuciones la de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

XVI. Que conforme al artículo 288 del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

XVII. Que el artículo 292 del Código Electoral del Estado de México, establece que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, quince días antes de la Jornada Electoral, asimismo, manda las medidas que se adoptarán para el control de las boletas.

XVIII. Que conforme al artículo 293 del Código Electoral del Estado de México, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

XIX. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado de México, prevé que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, están en poder de los Consejos Municipales y Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

XX. Que el artículo 296 del Código Electoral del Estado de México, estipula que los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, la documentación electoral y los materiales electorales.

XXI. Que el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales; de igual forma, menciona que los cómputos distritales para las elecciones de diputados y

Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Asimismo señala que los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

XXII. Que el artículo 358, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establece que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, efectuando las operaciones establecidas.

XXIII. Que el artículo 372 del Código Electoral del Estado de México, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

XXIV. Que el artículo 373 del Código Electoral del Estado de México, establece que iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá ininterrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando las operaciones establecidas.

XXV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

XXVI. Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones de la Comisión de Organización vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

XXVII. Que conforme a las especificaciones técnicas para la boleta electoral, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo, determinadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/23/2015 “por el que se aprueba el Diseño de documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”, dichos documentos electorales deben cumplir con las medidas de seguridad siguientes:

- Para boletas electorales:
 - a) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso) de color ~~Fantone~~ WarmGray 3 U.
 - b) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
 - c) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
 - d) Leyenda con tinta invisible en el reverso;
 - e) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta ~~invisibles~~;
 - f) Imagen latente del sello del Consejo General;
 - g) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;

- h) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
- i) Nulo pantográfico; y
- j) La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.
- k) Una vez que se haya adjudicado la impresión de la documentación electoral, sin costo adicional, la empresa adjudicada deberá proponer tres medidas de seguridad notoriamente visibles, de las cuales, la Comisión de Organización seleccionará una para incluirla en la boleta.

- Para el acta de jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo:

Líneas en micro texto y marca de agua en color gris.

XXVIII. Que a fin de generar certeza en el cumplimiento de las medidas de seguridad en las boletas electorales y en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo que se usarán el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, ordenadas por el Consejo General, se requiere establecer reglas precisas que sin interferir u obstaculizar las actividades preparatorias de la elección, el ejercicio del voto de los ciudadanos y el cómputo de los resultados, permitan verificar con transparencia que la documentación electoral mencionada cuente con las medidas de seguridad aprobadas.

XXIX. Que los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, materia de este acuerdo, tienen como objetivo establecer los criterios para realizar la verificación muestral a las boletas electorales y actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la Elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del 7 de junio de 2015, antes y durante la Jornada Electoral, a través de 2 verificaciones muestrales, para realizar las verificaciones específicas siguientes:

PRIMERA VERIFICACIÓN MUESTRAL: Será realizada antes de que sea entregada la documentación electoral a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, una vez que hayan concluido las actividades de separación, conteo y sellado de boletas, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales;

SEGUNDA VERIFICACIÓN MUESTRAL: Se llevará a cabo el 7 de junio, día de la Jornada Electoral, a través del ingreso de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral designados para ello, para autentificar boletas.

XXX. Con base a lo anterior, esta Comisión de Organización después de revisar y analizar la normatividad vigente, considera que para otorgar certeza y legalidad en la realización de la segunda verificación muestral que se llevará a cabo el día de la Jornada electoral, será necesario gestionar ante el Instituto Nacional Electoral que sus Consejos Distritales en el Estado de México auxilie al Instituto Electoral del Estado de México en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de diputados locales y ayuntamientos, mediante la metodología que establece el procedimiento muestral aprobado en el acuerdo INE/CG131/2015, atendiendo a los criterios

establecidos en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral en comento y de conformidad con los lineamientos objeto de este acuerdo, para dar cumplimiento en tiempo y forma a la autentificación de boletas, sólo respecto de las siguientes medidas de seguridad:

- a) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).
- b) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.
- c) Fibras visibles e invisibles.
- d) Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Con base a lo anterior, a consideración de esta Comisión de Organización, los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, se ajustan a las disposiciones constitucionales y legales.

En este sentido, la Comisión de Organización, después de conocer, analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que los “Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015” reúnen los requisitos legales y formales que se requieren, razón por la que se considera procedente aprobarlos en calidad de proyecto para remitirlos al Consejo General para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Comisión de Organización aprueba proponer al Consejo General los Lineamientos para la Verificación, de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, que se anexan a este acuerdo y que forman parte del mismo.

SEGUNDO.- La Comisión de Organización aprueba proponer al Consejo General instruya se gestione ante el Instituto Nacional Electoral que sus Consejos Distritales en el Estado de México auxilie al Instituto Electoral del Estado de México en la ejecución de la segunda verificación a las medidas de seguridad visibles en las boletas de diputados locales y ayuntamientos, mediante la metodología que establece el procedimiento muestral aprobado en el acuerdo INE/CG131/2015, atendiendo a los criterios establecidos en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral en comento y de conformidad con los lineamientos objeto de este acuerdo, para dar cumplimiento en tiempo y forma a la autentificación de boletas, sólo respecto de las medidas de seguridad visibles señaladas en el ~~anexo XXX~~ del presente acuerdo; para lo cual se deberá efectuar una Adenda al Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- La segunda verificación a las medidas de seguridad de las boletas prevista en el proyecto de lineamientos objeto de este acuerdo, sólo será aplicable en el caso se

efectúen con oportunidad los trámites y gestiones necesarias a que se refiere el resolutivo segundo de esta resolución.

CUARTO.- Envíese el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo para su oportuna remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración, y en su caso, aprobación definitiva de los Lineamientos referidos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el disenso mayoritario de los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista y Futuro Democrático y con el consenso minoritario de los Partidos de la Revolución Democrática, Morena y Encuentro Social, en sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México; a 20 de mayo de 2015

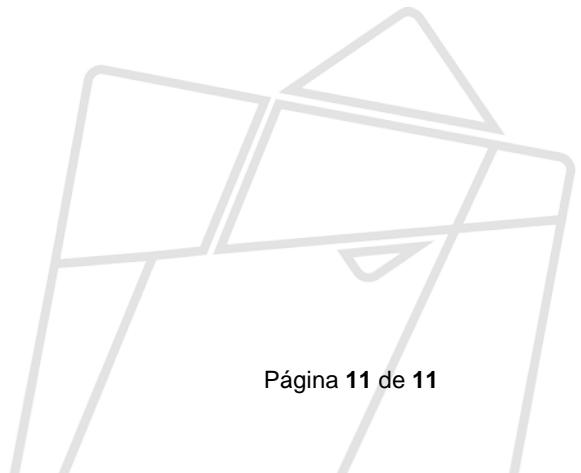
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO**



LINEAMIENTOS

PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

**APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO
IEEM/CG/137/2015 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2015.**



Proceso Electoral
de Diputados Locales y
Ayuntamientos 2014-2015

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015.

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para realizar la verificación muestral antes de la jornada electoral a las boletas electorales, actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo y el día de la jornada electoral a boletas electorales, de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del 7 de junio de 2015, a través de 2 revisiones muestrales.

Segundo. Para la realización de la primera verificación, con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Organización, ejecutará un procedimiento informático para obtener una muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada Distrito Local y Municipio.

La primera verificación será realizada antes de que sea entregada la documentación electoral a los Funcionarios de las Mesas Directivas de casilla, una vez que se hayan concluido las actividades de conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas, a efecto de autentificar boletas y actas electorales y será realizada por el Consejo Distrital o Municipal que corresponda; la segunda verificación se llevará a cabo el 7 de junio, día de la jornada electoral una vez que se hayan instalado las casillas y que se haya iniciado la votación, para autentificar medidas de seguridad visibles en boletas y será realizada por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

La Dirección de Organización auxiliará al Consejo General y a los Consejos

Distritales y Municipales en el desarrollo del procedimiento para la primera verificación y proveerá de los instrumentos técnicos y materiales necesarios para ello, previo a la sesión ordinaria del 29 de mayo de 2015.

Tercero. La Dirección de Organización comunicará, previo a la sesión ordinaria del 29 de mayo de 2015, a cada Presidente de Consejo Distrital y Municipal sobre el listado de las casillas de la muestra correspondiente a su Distrito y Municipio que haya resultado de la selección aleatoria por parte de la Comisión de Organización para la primera verificación.

Cuarto. Previamente a la primera verificación, la Dirección de Organización enviará a cada Presidente de Consejo Distrital y Municipal, el procedimiento definitivo para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral que contenga las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán verificadas en cada muestra, conforme al anexo 1 de estos lineamientos.

Quinto. El IEEM entregará al Presidente del Consejo Local del INE en el Estado de México el procedimiento definitivo para la verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales que contenga las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles que serán verificadas por el INE en cada casilla, conforme al anexo 2 de estos lineamientos, a efecto de que un día antes de la Jornada Electoral sea dado a conocer a los presidentes de los 40 consejos Distritales Electorales del INE en el Estado de México.

Sexto. La primera verificación se realizará en la sesión ordinaria del Consejo Distrital o Municipal a celebrarse el 29 de mayo de 2015, una vez que concluyan

las actividades de conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas y, en el caso de los Consejos Distritales, antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los Consejos Municipales, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal informará en voz alta a los miembros de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General, de acuerdo con el procedimiento que en definitiva remita la Dirección de Organización, ajustándose al anexo 1 de estos lineamientos.
2. En presencia de los miembros del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, se abrirán las cuatro bolsas de seguridad respectivas de donde se extraerán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por la Comisión de Organización.
3. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la desprenderá con todo y talón del paquete respectivo para facilitar su verificación.
4. A la vista de todos, el Presidente verificará que la boleta de cada casilla cumpla con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme al procedimiento previsto en el Anexo 1 de estos lineamientos. Asimismo, verificará que el Acta de la Jornada Electoral (para el caso de los Consejos Municipales) y el Acta de Escrutinio y Cómputo de las cuatro casillas de la muestra, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, para realizar la verificación correspondiente.
5. Se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes

electorales seleccionados, introduciéndose nuevamente en una bolsa de seguridad nueva a efecto de volver a sellarla.

6. En cada Consejo Distrital y Municipal se levantará un acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos de acuerdo al formato de verificación contenido en el anexo 1. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, enviará de inmediato por correo electrónico copia de dicha acta a la Dirección de Organización sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada a la misma Dirección. En el Consejo Distrital y Municipal se conservará el original del acta mencionada.
7. Si como resultado de la verificación, conforme al procedimiento señalado en el anexo 1 de estos lineamientos, el Consejo Distrital o Municipal, acuerda que el documento verificado no contiene las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, el Presidente del Consejo Distrital o Municipal informará vía telefónica de inmediato a la Dirección de Organización quien informará a la Secretaría Ejecutiva para que determine las acciones legales, administrativas y/o contractuales que correspondan, dando vista a las autoridades correspondientes, incluyendo la instrucción, de separar definitivamente el documento cuestionado del paquete respectivo, así como su resguardo inmediato.

Séptimo. La Comisión de Organización informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la Jornada Electoral, para que determine lo conducente.

Octavo. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se efectuará por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral la segunda verificación de las medidas de

seguridad visibles en las boletas electorales de diputados locales y ayuntamientos, de acuerdo con la metodología establecida en el acuerdo INE/CG131/2015, en lo que sea aplicable y al procedimiento definitivo para la verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales que incluya las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, que el IEEM entregará al INE conforme al anexo 2 de estos lineamientos.

Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

El Instituto Electoral del Estado de México realizará las gestiones necesarias con el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sus 40 Consejos Distritales Electorales en el Estado de México, realicen la verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas de la elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Resolutivo **Sexto** del Acuerdo INE/CG131/2015 emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha 1 de abril del año 2015 “Por el que se aprueba el Procedimiento Muestral para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y la Certificación del Líquido Indeleble, utilizados en las elecciones del 2015” y conforme al procedimiento definitivo para la verificación de las medidas de seguridad visibles, en las boletas electorales que incluya las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, que será entregado por el IEEM al INE, conforme al anexo 2 de estos lineamientos, requisitando el formato de verificación contenido en este anexo.

Noveno. El Consejero Presidente del Consejo General del IEEM solicitará al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México los resultados y los formatos requisitados de esta segunda verificación previo al desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales y municipales, para informarlo al pleno del Consejo General, para que determine lo conducente.

Décimo.- En la verificación que realice el IEEM por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico; así mismo se solicitará al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México que para el caso de la verificación que realicen los Consejos Distritales de ese instituto se realice la misma recomendación.

Décimo primero. La Comisión de Organización dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en los presentes lineamientos y presentará al Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, realizada en las dos etapas de verificación, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la totalidad de las sesiones de cómputo distritales y municipales.

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014 -2015

(**Anexo 1** de los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 -2015)



Proceso Electoral
de Diputados Locales y
Ayuntamientos 2014-2015

PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOLETAS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido por el Consejo General del IEEM, en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, y por la Comisión de Organización en el acuerdo IEEM/CO/12/2015, la Boleta Electoral contendrá las siguientes medidas de seguridad.

- 1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (Anverso y reverso);
- 2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
- 3) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares;
- 4) Leyenda con tinta invisible en el reverso;
- 5) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisible;
- 6) Imagen latente del sello del Consejo General;
- 7) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
- 8) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta;
- 9) Nulo pantográfico; y
- 10) Logograma con el sello de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Además, la empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma por lo que no será objeto de la verificación por parte de los Consejos Distritales y Municipales.

1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).

Deberá colocarse la boleta electoral directamente al frente de la persona y visualizar el color de fondo en toda la hoja impresa en el papel seguridad, en dicho fondo, deberá observarse la leyenda o imagen que enseguida se menciona.

Boleta de Diputados:

Leyenda o imagen: La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

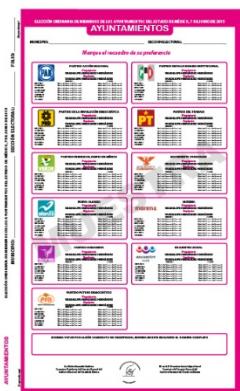
Boleta de Ayuntamientos:

Leyenda o imagen: La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

En el esquema siguiente se ilustra el antes y el después de incluir una pantalla de seguridad:

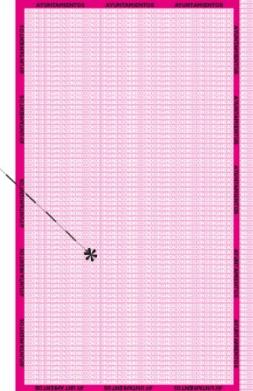
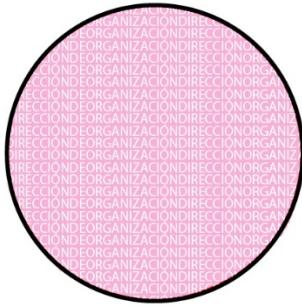
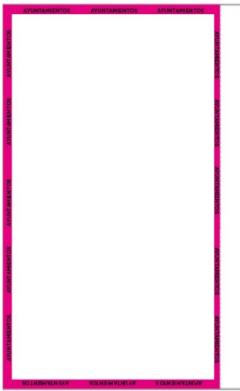
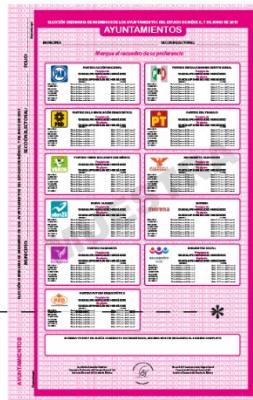
Ejemplo ilustrativo

Boleta Electoral normal (anverso y reverso)



Pantalla de seguridad

Boleta Electoral con pantalla de seguridad (anverso y reverso)



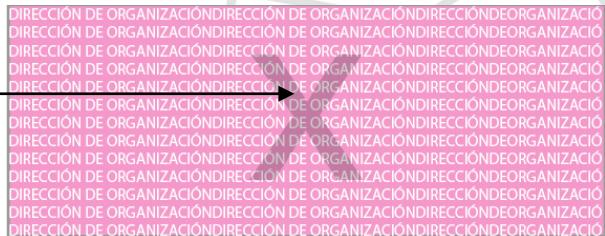
2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.

Marca de agua en la impresión.

Esta medida de seguridad se puede observar a simple vista, en ella va impresa una leyenda o imagen en multiples ocasiones sobre la pantalla de seguridad.

Ejemplo ilustrativo

Marca de agua en la impresión



La leyenda o imagen para cada boleta son las siguientes:

Boleta de Diputados:

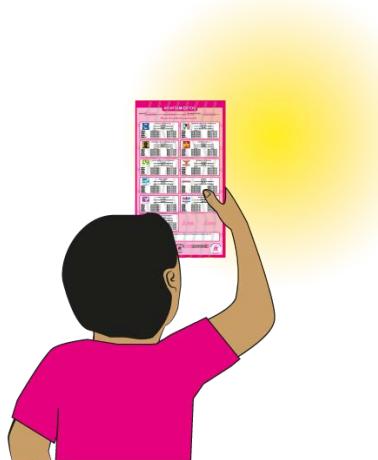
La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Marca de agua en el papel seguridad.

Para verificar esta medida de seguridad se debe observar la boleta electoral **a contraluz**, lo que va a permitir visualizar las leyendas, imágenes o figuras que forman parte del papel y que son creadas desde la fabricación del papel seguridad.



La leyenda, imagen o figura del papel seguridad para cada boleta son las siguientes:

Boleta de Diputados:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

3) Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

Para verificar esta medida de seguridad se requiere de un cuenta hilos, el cual deberá colocarse sobre el documento a verificar, y éste a su vez sobre la mesa, para visualizar las leyendas respectivas.

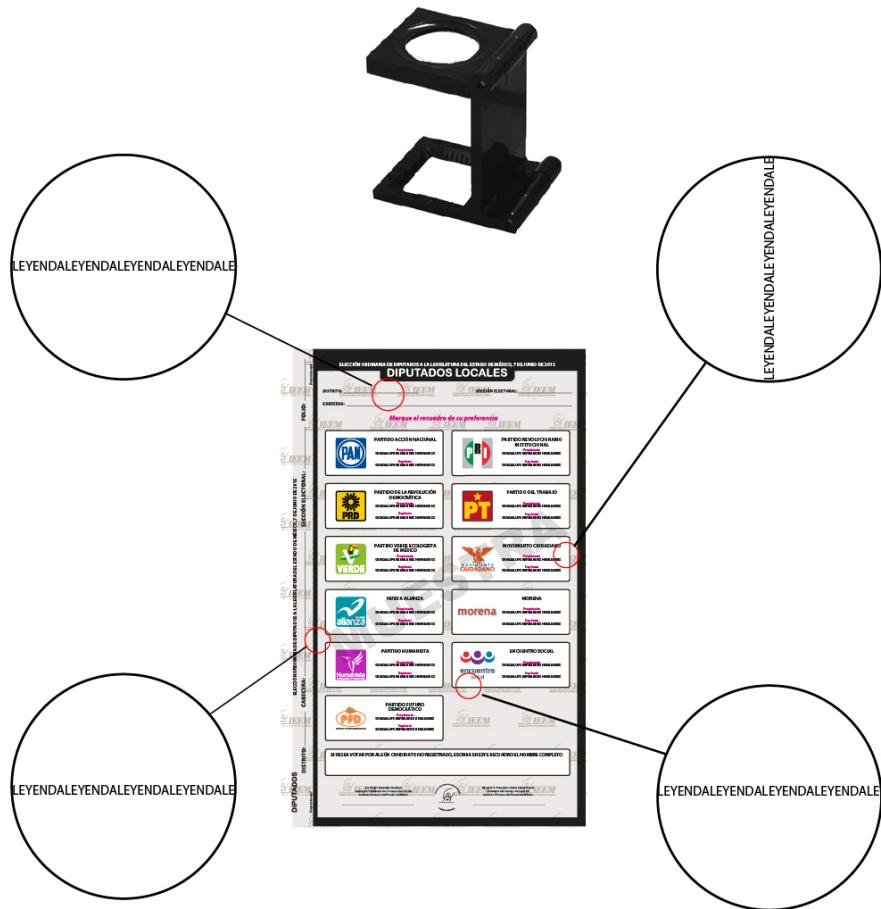
Las leyendas y los lugares donde se encuentran las líneas en microtexto son las siguientes:

Boleta de Diputados:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo

4) Leyenda con tinta invisible en el reverso.

Para la revisión de esta medida de seguridad se utiliza una lámpara de luz de ultravioleta que en combinación con la fórmula química de la tinta hace aparecer en color fluorescente la imagen invisible a simple vista.

Dicha medida se ubica en la parte superior de cada boleta.

La leyenda y el lugar donde debe aparecer en cada boleta son los siguientes.

Boleta de Diputados:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



5) Firmas de los integrantes del Consejo General en tinta invisibles.

Para la revisión de esta medida de seguridad se utiliza una lámpara de luz ultravioleta que en combinación con la fórmula química de la tinta hace aparecer en color fluorescente las firmas de los integrantes del Consejo General que a simple vista son invisibles.

El número de firmas y el lugar donde se encuentran se detalla a continuación.

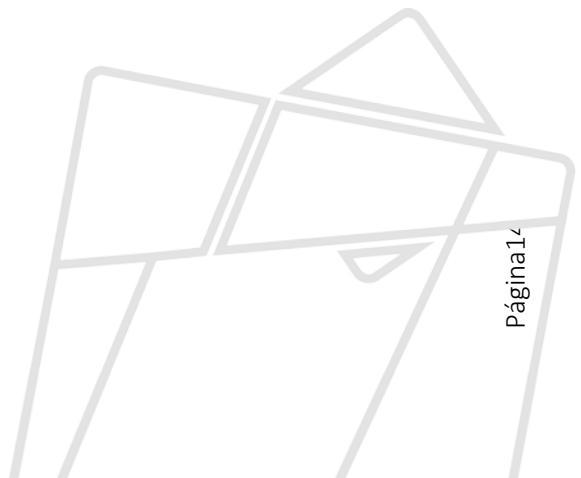
Boleta de Diputados:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



6) Imagen latente del sello del Consejo General.

Para verificar la existencia de esta medida de seguridad, se requiere de una mica decodificadora que será proporcionada por la empresa adjudicada y entregada por la Dirección de Organización, la mica deberá colocarse en forma horizontal o vertical sobre el sello del Consejo General, lo que permitirá visualizar la imagen que a continuación se señala para cada boleta.

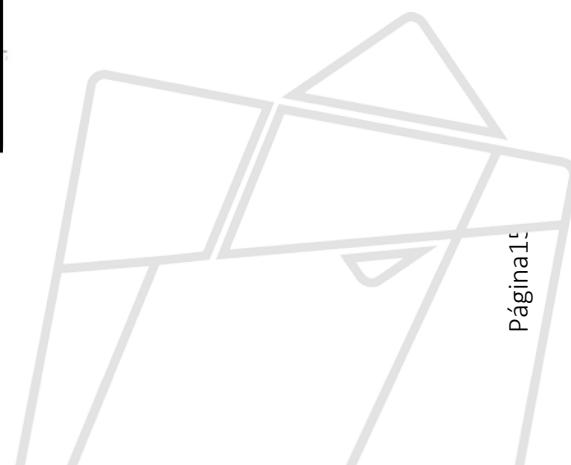
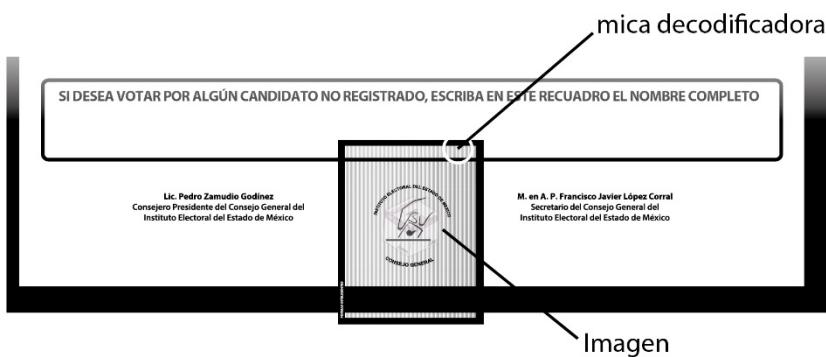
Boleta de Diputados:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



7) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.

Fibras visibles.

Esta medida de seguridad es visible a simple vista. Para observarla se deberá colocar el documento de frente y a contraluz, en cuyas partes claras o que no tengan impresión (especialmente las orillas) se podrán detectar unas fibras de color tenue.

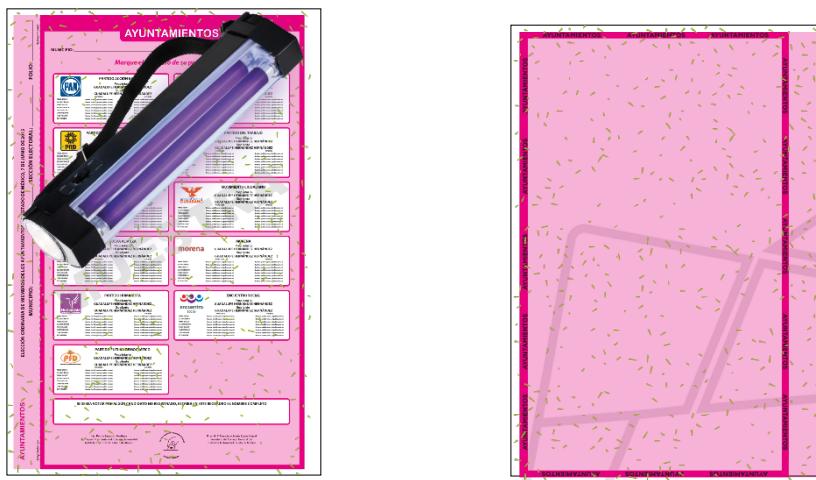
Ejemplo ilustrativo



Fibras invisibles.

Esta medida de seguridad se debe verificar utilizando una lámpara de luz ultravioleta, la cual deberá colocarse a una distancia entre 5 y 10 cm. del documento lo que permitirá observar a simple vista en color fluorescente las fibras.

Ejemplo ilustrativo



8) Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta.

Para verificar la impresión indicia se requiere una mica decodificadora que será proporcionada por la empresa adjudicada y entregada por la Dirección de Organización. La mica se coloca sobre la boleta y se mueve ligera y lentamente hasta que el efecto óptico de la trama en la mica muestra la leyenda o imagen impresa.

La leyenda o imagen, así como el lugar donde se encuentra en la boleta, serán los siguientes.

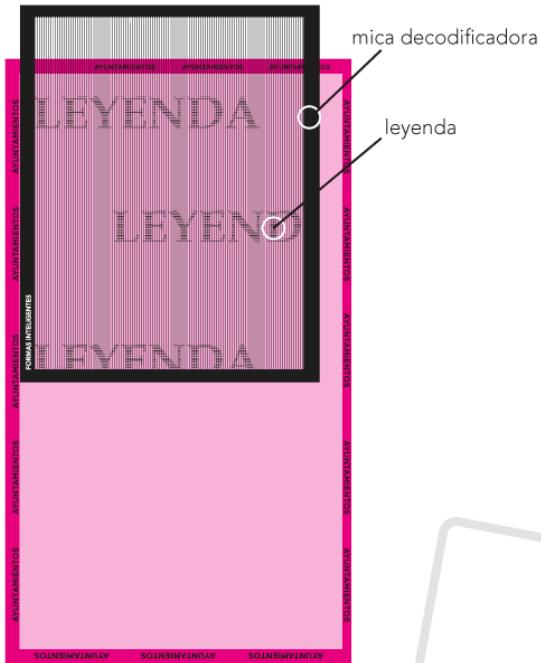
Boleta de Diputados:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



9) Nulo pantográfico.

El nulo pantográfico consiste en una imagen invisible a simple vista en el documento original que es visible en reproducciones o copias del mismo documento original; de tal forma que al momento de sacar un duplicado, mediante fotocopiado, escaneado o reproducción por cualquier medio, aparecerá una imagen o leyenda invisible en el documento original.

Para verificar esta medida de seguridad es necesario realizar el siguiente procedimiento:

- a.- Colocar la boleta electoral en un scanner o fotocopiadora.
- b.- Fotocopiar la boleta electoral o realizar un escaneo e imprimirla.
- c.- Finalmente se revisa el documento duplicado donde se podrá observar la leyenda o imagen que demuestra la falsedad del documento duplicado.

Ejemplo ilustrativo



La leyenda o imagen que deberá contener el documento duplicado, así como el lugar donde aparecerá, por cada boleta electoral son las siguientes.

Boleta de Diputados:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización los dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

10) Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El logograma es una medida de seguridad visible en documentos con impresión tanto en el frente como el reverso que deriva de fragmentar una imagen de tal forma que el frente del documento muestra una parte de la imagen y el reverso muestra el complemento de la misma imagen, que al observarse a contra luz hace aparecer la imagen completa como consecuencia de la impresión del anverso y reverso del documento.

En el caso de la boleta electoral en la parte inferior derecha del frente de la misma, aparece una parte del sello del Consejo General del Instituto y la otra parte del sello es visible en la parte inferior izquierda del reverso.

Para verificar esta medida de seguridad es necesario colocar la boleta electoral de frente y a contraluz lo que permitirá visualizar en su totalidad el sello del Consejo General como una sola imagen.

Ejemplo ilustrativo

logograma completo al
mirarse de frente y
a contraluz



logograma anverso de la boleta



logograma reverso de la boleta

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

De conformidad con lo establecido por el Consejo General del IEEM, en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, el Acta de la Jornada Electoral contendrá la siguiente medida de seguridad.

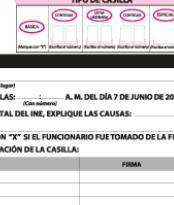
Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

Para verificar esta medida de seguridad se requiere de un cuenta hilos, el cual deberá colocarse sobre el documento a verificar, y éste a su vez sobre la mesa para visualizar las leyendas respectivas.

Las leyendas de las líneas en microtexto del Acta de la Jornada Electoral y los lugares donde se encuentran son los siguientes:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

ESTIMADA PERSONA QUE VERIFICA ESTA ACTA, POR FAVOR, LEA LAS LÍNEAS EN MICROTEXTO DISTRIBUIDAS EN DIFERENTES LUGARES DEL DOCUMENTO. PARA VERIFICAR ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD, DEBE COLOCAR UN CUENTA HILOS SOBRE EL DOCUMENTO Y COLOCARLO SOBRE UNA MESA PARA VISUALIZAR LAS LEYENDAS RESPECTIVAS.

1. COPIE LA INFORMACIÓN DE SU "NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CASILLA":

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____
MUNICIPIO: _____

2. LA CASILLA SE INSTALÓ EN:
(Dónde se instaló, número, dirección, localidad o lugar)
Y SU INSTALACIÓN EMPIEZÓ A LAS: _____ A.M. DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2015.
SI LA CASILLA SE INSTALÓ EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO POR EL CONSEJO DISTITAL DEL INE, EXPLIQUE LAS CAUSAS:

3. ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, MARQUE CON "X" SI EL FUNCIONARIO FUENTOMADO DE LA FILA DE VOTANTES Y ASÉGUENSE QUE FIRMAN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA:

CARGO	FILA	NOMBRE	FIRMA
1er. SECRETARIO	1	_____	_____
2o. SECRETARIO	2	_____	_____
1er. ESCRUTADOR	3	_____	_____
2o. ESCRUTADOR	4	_____	_____
3er. ESCRUTADOR	5	_____	_____

4. CUENTE DE UNA EN UNA EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Y ANOTE LA CANTIDAD:

BOLETA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
BOLETA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

5. ESCRIBA EL NÚMERO DE LOS FOLIOS INICIAL Y FINAL DE LAS BOLETAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS RECIBIDAS, EN CASO DE QUE LOS FOLIOS NO SEAN CONTINÚOS, UTILICE EL SEGUNDO CUADRO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA PARA REGISTRARLOS:

| DEL NÚMERO _____ AL NÚMERO _____ |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| (Con número) | (Con número) | (Con número) | (Con número) |

6. ESCRIBA EL TOTAL DE ELECTORES QUE ESTÁN EN LA LISTA NOMINAL:

(Con número)

7. ESCRIBA EL TOTAL DE ELECTORES QUE ESTÁN EN LA LISTA QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (LISTA NOMINAL ADICIONAL); SÓLO EN CASO DE HABERLA RECIBIDO. SI NO LA RECIBIÓ ESCRIBA CEROS.

(Con número)

8. ¿ALGÚN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO FIRMO O SELLO LAS BOLETAS?
MARQUE CON "X" EL REPRESENTANTE QUE FIRMO: _____ (Número con "X")

9. CUANDO LA URNA FUE ARMADA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PRESENTES:
¿COMPROBÓ QUE LA URNA ESTABA VACÍA? SÍ NO
 (Número con "X") **LA URNA SE COLOCÓ A LA VISTA DE TODOS?** SÍ NO
 (Número con "X")

10. ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA? SÍ NO
 (Número con "X") DESCRIBA BREVEMENTE: _____

11. EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN _____ HOJAS DE INCIDENTES, NISMAIS() QUE SE ANEXA(N) A LA PRESENTE ACTA.
(Con número)

12. ESCRIBA EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE ESCRITOS DE INCIDENTES QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN PRESENTADO DURANTE LA VOTACIÓN Y MÉTALOS EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE DIPUTADOS LOCALES.

13. PARA EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO PREVISTO.
SE REGISTRA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 223 PÁRRAFO PRIMERO, 224, 271, 278, 279 FRACCIONES III, IV Y, 290, 291, 298 PÁRRAFO SEGUNDO, 293, 296 FRACCIONES, 300, 301 PÁRRAFO SEGUNDO, 304, 305, 306, 308, 310, 311, 312, 314, 323, 324, 326, 330, 331 PÁRRAFO PRIMERO, 339 Y 340 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

De conformidad con lo establecido por el Consejo General del IEEM, en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, el Acta de Escrutinio y Cómputo contendrá la siguiente medida de seguridad.

Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

Para verificar esta medida de seguridad se requiere de un cuenta hilos, el cual deberá colocarse sobre el documento a verificar, y éste a su vez sobre la mesa para visualizar las leyendas respectivas.

Las leyendas de las líneas en microtexto y los lugares donde se encuentran son los siguientes:

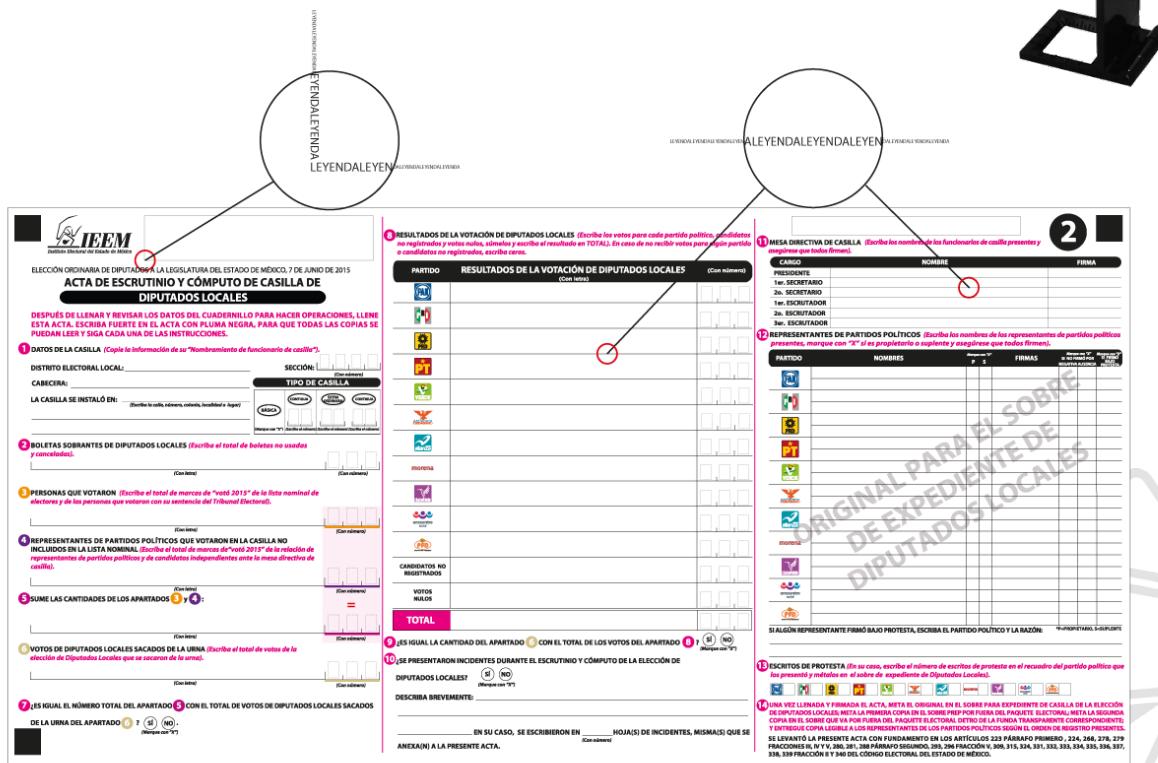
Acta de Escrutinio y cómputo de Diputados:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Acta de Escrutinio y cómputo de Ayuntamientos:

La Dirección de Organización la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Ejemplo ilustrativo



FORMATO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Anexo del Acta Circunstanciada de la Primera Verificación

Boletas Electorales		Contiene la medida de seguridad	SI	NO
Medida de Seguridad				
1. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).				
2. Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.				
3. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.				
4. Leyenda con tinta invisible en el reverso.				
5. Firmas de los integrantes de Consejo General en tinta invisible.				
6. Imagen latente del sello del Consejo General.				
7. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.				
8. Impresión indicia, con palabras ocultas con tinta invisible al reverso y al frente de la boleta.				
9. Nulo pantográfico.				
10. Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.				

Acta de la Jornada Electoral		Contiene la medida de seguridad	SI	NO
Medida de Seguridad				
1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.				

Acta de Escrutinio y Cómputo		Contiene la medida de seguridad	SI	NO
Medida de Seguridad				
1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.				

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014 -2015

(**Anexo 2** de los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 -2015)



Proceso Electoral
de Diputados Locales y
Ayuntamientos 2014-2015

PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES

EN LA SEGUNDA VERIFICACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

BOLETAS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido por el Consejo General del IEEM, en el acuerdo IEEM/CG/23/2015, y por la Comisión de Organización en el acuerdo IEEM/CO/12/2015, la Boleta Electoral contendrá las siguientes medidas de seguridad visibles.

- 1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (Anverso y reverso);
- 2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad;
- 3) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles;
- 4) Logograma con el sello de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

1) Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).

Deberá colocarse la boleta electoral directamente al frente de la persona y visualizar el color de fondo en toda la hoja impresa en el papel seguridad, en dicho fondo, deberá observarse la leyenda o imagen que enseguida se menciona.

Boleta de Diputados:

Leyenda o imagen: El IEEM dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

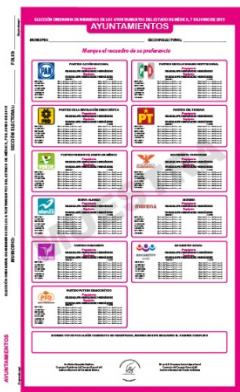
Leyenda o imagen: El IEEM dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.



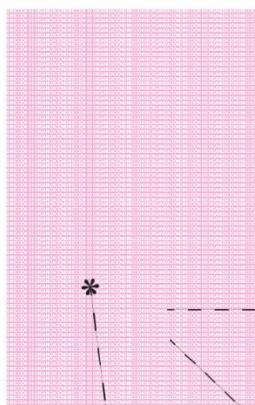
En el esquema siguiente se ilustra el antes y el después de incluir una pantalla de seguridad:

Ejemplo ilustrativo

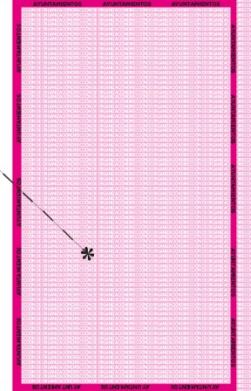
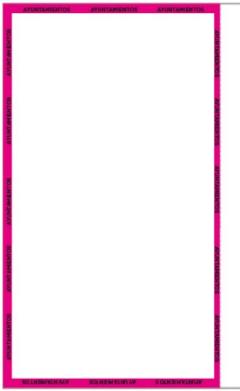
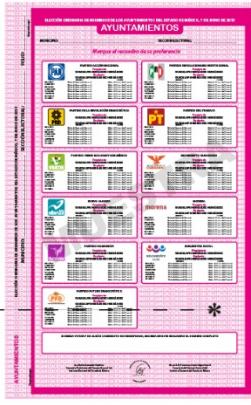
**Boleta Electoral normal
(anverso y reverso)**



Pantalla de seguridad



**Boleta Electoral
con pantalla de seguridad
(anverso y reverso)**



2) Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.

Marca de agua en la impresión.

Esta medida de seguridad se puede observar a simple vista, en ella va impresa una leyenda o imagen en múltiples ocasiones sobre la pantalla de seguridad.

Ejemplo ilustrativo

Marca de agua en la impresión

La leyenda o imagen para cada boleta son las siguientes:

Boleta de Diputados:

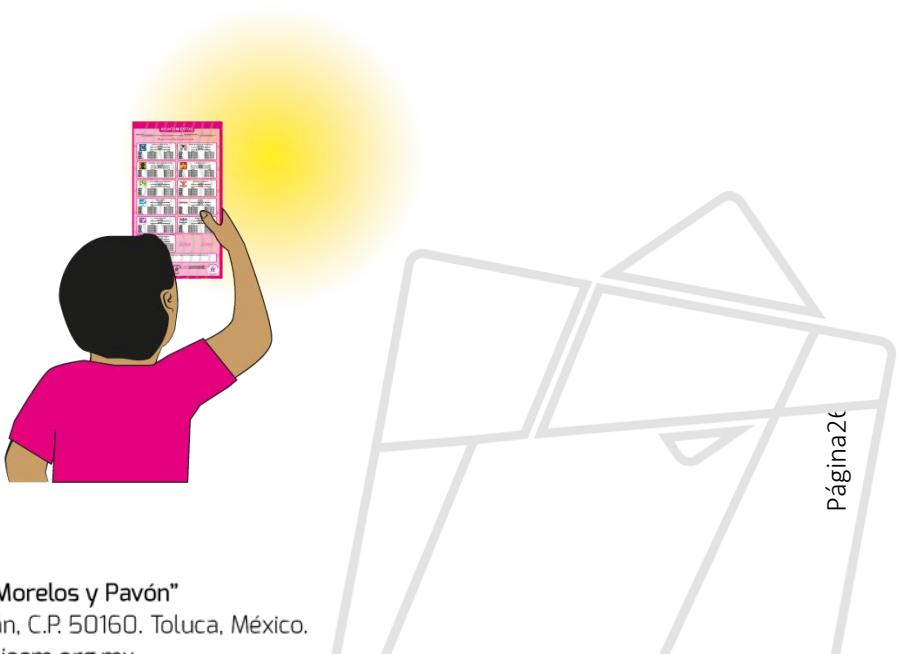
El IEEM la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

El IEEM la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Marca de agua en el papel seguridad.

Para verificar esta medida de seguridad se debe observar la boleta electoral **a contraluz**, lo que va a permitir visualizar las leyendas, imágenes o figuras que forman parte del papel y que son creadas desde la fabricación del papel seguridad.



La leyenda, imagen o figura del papel seguridad para cada boleta son las siguientes:

Boleta de Diputados:

El IEEM la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

Boleta de Ayuntamientos:

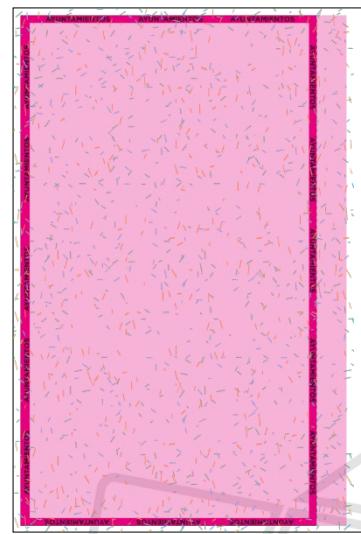
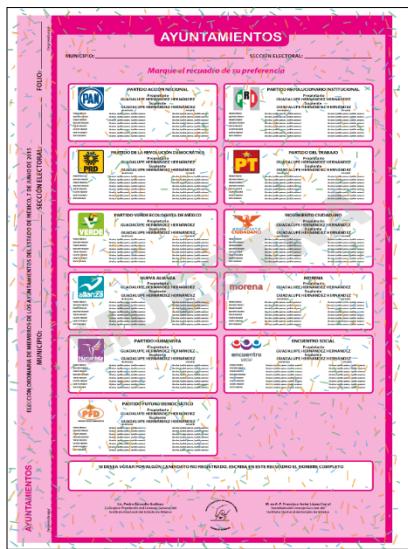
El IEEM la dará a conocer a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales un día antes de la primera verificación.

3) Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.

Fibras visibles.

Esta medida de seguridad es visible a simple vista. Para observarla se deberá colocar el documento de frente y a contraluz, en cuyas partes claras o que no tengan impresión (especialmente las orillas) se podrán detectar unas fibras de color tenue.

Ejemplo ilustrativo



4) Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

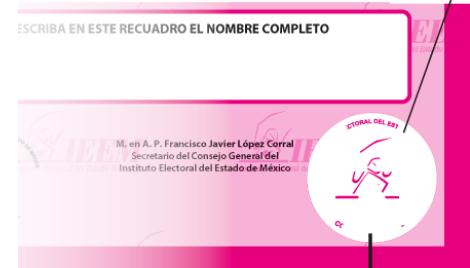
El logograma es una medida de seguridad visible en documentos con impresión tanto en el frente como el reverso que deriva de fragmentar una imagen de tal forma que el frente del documento muestra una parte de la imagen y el reverso muestra el complemento de la misma imagen, que al observarse a contra luz hace aparecer la imagen completa como consecuencia de la impresión del anverso y reverso del documento.

En el caso de la boleta electoral en la parte inferior derecha del frente de la misma, aparece una parte del sello del Consejo General del Instituto y la otra parte del sello es visible en la parte inferior izquierda del reverso.

Para verificar esta medida de seguridad es necesario colocar la boleta electoral de frente y a contraluz lo que permitirá visualizar en su totalidad el sello del Consejo General como una sola imagen.

Ejemplo ilustrativo

logograma completo al
mirarse de frente y
a contraluz



logograma anverso de la boleta



logograma reverso de la boleta

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS VISIBLE DE SEGURIDAD

EN LAS BOLETAS ELECTORALES

SEGUNDA VERIFICACIÓN

Distrito Local _____ **Municipio** _____

Sección _____ **Casilla** _____

Boleta Electoral Diputados Locales		Contiene la medida de seguridad	SI	NO
Medida de Seguridad				
11. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).				
12. Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.				
13. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.				
14. Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.				

Boleta Electoral Ayuntamientos		Contiene la medida de seguridad	SI	NO
Medida de Seguridad				
1. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso).				
2. Marca de agua tanto en la impresión como en el papel seguridad.				
3. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.				
4. Logograma con el sello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.				

ANEXO 3

Procedimiento informático para seleccionar la muestra de casillas que se utilizarán en la Verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

Objeto – Seleccionar cuatro casillas de cada municipio y cada distrito electoral local mediante el esquema de muestreo aleatorio simple.

Descripción – El proceso de selección de muestreo aleatorio simple sin reemplazo tiene como característica que todos los elementos del rango de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión; el proceso que nos ocupa se desarrollará de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Se presentará una pantalla donde se permita seleccionar el ámbito de aplicación de entre los siguientes:
 - a. Municipal
 - b. Distrital
2. Luego de determinar cualquiera de ellos, se llevará a cabo la selección de la muestra (cuatro casillas por cada uno de los municipios o distritos, según la opción elegida en el paso 1); notar que será un solo proceso para el conjunto de municipios o distritos.
3. Se emitirá un listado de las casillas seleccionadas por municipio o distrito.
4. Se tendrá la opción de obtener un archivo de las casillas seleccionadas.

Insumo – Se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, los datos necesarios para realizar la selección son:

- Municipio
- Distrito electoral local
- Sección electoral
- Tipo de casilla
- Se asignará un número consecutivo por municipio y por distrito, este número determinará el espacio muestral de cada municipio o distrito.